COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD LIBRE

"COOUNILIBRE"

REGLAMENTO DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL Y DEL COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL

El Consejo de Administración de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD LIBRE "COOUNILIBRE", en uso de sus atribuciones legales y estatutarias.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la Ley 79 de 1988 establece que las cooperativas podrán crear fondos con fines determinados y que también podrán prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

Que la Circular Básica Contable y Financiera establece que, entre otras, las Cooperativas podrán constituir y administrar fondos sociales.

Que es necesario adoptar el reglamento del Fondo de Bienestar Social, para lograr la óptima utilización de los recursos y la unificación de su funcionamiento.

Que corresponde al Consejo de Administración de conformidad con la Ley y los Estatutos vigentes adoptar el presente reglamento para el cabal cumplimiento de los objetivos del Fondo de Bienestar Social de COOUNILIBRE.

ACUERDA

Adoptar las siguiente normas reguladoras del funcionamiento del Fondo de Bienestar Social de COOUNILIBRE, teniendo en cuenta que por Bienestar Social se entiende el conjunto de Actividades, Bienes o Servicios encaminadas al mejoramiento de la calidad de vida, bienestar y desarrollo de los Asociados de COOUNILIBRE y su familia, a través de programas especiales, actividades de educación, integración, lúdicas, recreación y culturales.

<u>CAPITULO</u> I

DEFINICION, FINALIDADES Y RECURSOS

ARTICULO 1. DEFINICION: El Fondo de Bienestar Social es el conjunto de recursos económicos producto de la porción de excedentes que determine la asamblea general y las demás fuentes de recursos obtenidos de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, el cual sigue los lineamientos trazados por la asamblea general, creado por esta con el objeto de desarrollar con sus recursos actividades de bienestar social para los asociados, su grupo familiar y la comunidad en que ejerce influencia COOUNILIBRE..

ARTICULO 2. FINALIDADES DEL FONDO: El Fondo de Bienestar Social tendrá como finalidad especifica atender con sus recursos actividades de bienestar social en beneficio de los asociados, su grupo familiar y la comunidad en que ejerce influencia COOUNILIBRE, en los términos que determine este reglamento

ARTICULO 3. RECURSOS DE INTEGRACION: El Fondo se podrá proveer con recursos provenientes de las siguientes fuentes:

- 1. La parte de los excedentes que de cada ejercicio establezca la Asamblea General.
- 2. Con los recursos que con cargo al gasto (presupuesto) determine por el consejo de Administración dentro de sus facultades legales y estatutarias.
- 3. La rentabilidad producida en las inversiones realizadas con los recursos del mismo fondo, en los términos que determine el consejo de administración.
- 4. Rendimientos financieros del mismo fondo, en los términos que determine el consejo de administración.
- 5. Con los recursos provenientes de programas o actividades especiales que se realicen para obtener ingresos para el fondo.
- 6. Con las donaciones recibidas con destino a este fondo.

CAPITULO II

ACTIVIDADES Y PROGRAMAS

ARTICULO 4. ACTIVIDADES DE BIENESTAR SOCIAL: Se consideran actividades de Bienestar Social, atendibles con los recursos del Fondo de Bienestar Social las de recreación, cultura, deporte, educación en temas de interés general, salud y demás conexas y complementarias, en los términos que se indican en los artículos siguientes.

Las actividades de educación, capacitación e información en temas de interés general son diferentes a las desarrolladas con recursos del Fondo de Educación de que trata la ley 79 de 1988.

ARTICULO 5. ACTIVIDADES DE RECREACION, CULTURA Y DEPORTE: Se consideran actividades de recreación, cultura y deporte, todas aquellas que permitan el esparcimiento de los beneficiarios , así como su integración social, deportiva, cultural o ecológica en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y moralidad, como las que se indican enseguida:

- a. Fiesta de integración
- b. Carreras de observación
- c. Exhibición de películas
- d. Encuentro deportivo
- e. Caminatas ecológicas

ARTICULO 6. ACTIVIDADES DE EDUCACION, CAPACITACION E INORMACION EN TEMAS DE INTERES GENERAL: Se consideran actividades de educación, capacitación en temas de interés general, las que se indican enseguida:

1. Cursos presenciales o a distancia, conferencias, mesas redondas, paneles, seminarios, talleres y demás eventos colectivos que tengan por objetivo predominante la formación o capacitación teórica y práctica de los asistentes o dichos eventos en temas de interés

REGLAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL COOUNILIBRE

general. Son ejemplo de este tipo de formación los eventos donde se imparta conocimientos en cualquier área del saber cómo:

- I) Emprendimiento
- II) Finanzas
- III) Economía familiar
- IV) Artesanías
- V) Cocina
- VI) Formación deportiva
- VII) Formación en sistemas
- 2. Elaboración o compra de folletos, cartillas, libros, boletines, carteleras y demás publicaciones impresas que tengan por objetivo la formación y capacitación de sus lectores en los asuntos indicados en el numeral anterior.
- 3. Elaboración o compra de medios audiovisuales, tales como cintas magnéticas de grabación, películas, discos, software académicos cuyos contenidos tengan por objetivo la formación y capacitación de sus usuarios y la creación de páginas WEB destinada a la capacitación sobre los temas indicados en el numeral 1 de este artículo.
- 4. Adquisición de bienes muebles que tengan por objeto principal dotar a la empresa asociativa de los medios o instalaciones adecuadas para adelantar las actividades de educación distinta a la cooperativa.

ARTICULO 7. ACTIVIDADES DE SALUD: Se consideran actividades de la salud las que se indican enseguida:

- 1. Jornadas de vacunación
- 2. Actividades de prevención en salud (conferencias, seminarios, talleres, etc.)
- 3. Todas las demás que tengan por objeto la promoción de la salud de los beneficiarios de estas actividades.

ARTICULO 8. DESTINACION DE RECURSOS: Los recursos del Fondo de Bienestar Social, solo podrán destinarse para el cubrimiento de los gastos y costos que implique el desarrollo de las actividades en la forma de este reglamento establece, sin perjuicio de efectuarse con los recursos del mismo las inversiones transitorias, conforme acá se reglamenta.

CAPITULO III

BENEFICIARIOS

ARTICULO 9. BENEFICIARIOS: Serán beneficiarios de las actividades o eventos que se realicen con cargo al Fondo de Bienestar Social los asociados y además las personas que conforman su núcleo familiar y terceros cuando así lo determine el consejo de administración. Cuando los servicios de bienestar social se extiendan a terceros no asociados será siempre en razón del interés social o del bienestar colectivo, en los términos establecidos en la ley.

Parágrafo. Para los efectos de este artículo se entiende que el núcleo familiar está conformado por el asociado, su cónyuge o compañero(a) permanente, hijos y padres.

ARTICULO 10. REGISTRO DE ACTIVIDADES: De las actividades que se desarrollen con cargo al Fondo de Bienestar Social deberá quedar registro documental, debidamente soportado en los archivos de CPS.

CAPITULO IV

REGIMEN DE INVERSIONES DEL FONDO

ARTICULO 11. PROCEDIBILIDAD Y OBJETIVO DE LAS INVERSIONES: COOUNILIBRE procurará efectuar las inversiones de los recursos del fondo de bienestar social entre tanto sus saldos no sean consumidos por pago de los bienes o servicios que implique la realización de actividades susceptibles de ser cubiertas con estos recursos, según los fines del fondo establecidos en el presente reglamento, buscando con ello obtener los mejores rendimientos posibles para incrementar este fondo, dándole un seguro y conveniente manejo a dichas inversiones.

TITULO II

COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL

El comité de Bienestar Social estará integrado por cinco (5) miembros. Distribuidos así: 2 miembros del consejo de administración:

- 1 de ellos debe ser el vicepresidente del consejo de administración quien presidirá las reuniones y firmará las actas como presidente del comité de bienestar social y el otro miembro debe ser uno de los suplentes.
- 1 miembro de la junta de vigilancia.
- 1 asociado que manifieste su interés de pertenecer a este comité, se puede abrir convocatoria y el consejo elije entre los que se postulen, este se encargará de ejercer durante las reuniones como secretario del comité.
- El gerente de la Cooperativa.

CAPITULO V

ADMINISTRACION DEL FONDO

ARTICULO 12. ADMINISTRACION INTERNA: Los servicios que comprenden la finalidad del fondo de bienestar social y que se presentan con cargo al mismo, estarán administrados por COOUNILIBRE, sujetos a sus órganos de administración y vigilancia y sus operaciones integradas a la contabilidad general de la empresa, sin perjuicio de tener separadas sus cuentas y de poder presentar informes contables y financieros que se refieran exclusivamente a las operaciones del fondo.

ARTICULO 13. DISPOSICION GENERAL: Corresponde a la asamblea general crear o suprimir el Fondo de Bienestar Social y dar las pautas generales que lo configuran.

REGLAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL COOUNILIBRE

ARTICULO 14. EJECUCION A CARGO DE LA GERENCIA: La gerencia será el órgano ejecutor de las decisiones adoptadas por la asamblea, el consejo de Administración y el comité de Bienestar Social con respecto a los servicios cobijados por este fondo, así como de las reglas contenidas en el presente reglamento.

ARTICULO 15. COMITÉ BIENESTAR SOCIAL: Para una adecuada asesoría y dirección inmediata de los servicios de bienestar social se establece un comité denominado Comité de Bienestar Social, integrado por mínimo cinco (5) miembros, elegidos para periodos de dos años por el consejo de administración.

ARTICULO 16. FUNCIONES: Son funciones del comité de bienestar social, respecto del fondo de bienestar social, las siguientes:

- 1. Diseñar las políticas generales y particularidades del fondo y proponerlas al consejo de administración para su aprobación, de conformidad con las facultades otorgadas por la Asamblea General.
- 2. Ordenar los gastos con recursos de este fondo.
- 3. Examinar los informes administrativos y financieros que sobre la marcha de los servicios y el fondo presente la gerencia, pronunciarse sobre ello y trasladar al consejo de administración las materias y asuntos que surjan de los mismos y que sean competencia de este o de la asamblea, caso en el cual, el consejo de administración decidirá sobre la necesidad de convocarla.
- 4. Examinar el régimen de inversiones del fondo y hacer las recomendaciones que considere pertinentes al consejo de administración.
- 5. Conocer las observaciones o glosas que haga la revisoría fiscal con respecto al fondo, examinarlas y si es del caso, presentar recomendaciones para su manejo.
- 6. Conocer sobre las observaciones, quejas, reclamos u observaciones que presente la junta de vigilancia y los asociados, relativos a los servicios de bienestar social, examinarlos y presentar recomendaciones al respecto a la gerencia o al consejo de Administración, según fuese el caso.
- 7. Realizar evaluaciones periódicas de los servicios de bienestar social y del fondo y contribuir a su planeación y desarrollo.
- 8. Presentar a consideración del consejo de administración proyectos de modificación al presente reglamento así como las propuestas para llenar los vacíos o efectuar interpretaciones al mismo. Las modificaciones que sean competencia de la asamblea aprobarlas serán presentadas por el consejo de administración al seno del máximo órgano social de administración.

ARTICULO 17. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE BIENESTAR: El comité de bienestar social sesionara periódicamente de conformidad con las necesidades o el calendario que para tal efecto adopte.

La gerencia de COOUNILIBRE hará parte del comité de bienestar social al igual que un miembro de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y el delegado de la junta de vigilancia, el Revisor Fiscal podrá asistir a las reuniones cuando el comité lo invite o lo soliciten expresamente.

PARAGRAFO 1: La convocatoria a sesiones extraordinarias del comité de bienestar social podrá efectuarse por el presidente del comité, el gerente o por lo menos dos (2) de sus miembros.

PARAGRAFO 2: Para el funcionamiento interno y procedimientos el comité de bienestar social aplicará en lo competente lo previsto para el consejo de administración y en su defecto los procedimientos parlamentarios.

En todo caso constituirá quorum para deliberar y adoptar decisiones validas la asistencia y voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTICULO 18. CONTROL: El comité de bienestar social mantendrá control de los recursos utilizados.

CAPITULO VI

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD

ARTICULO 19. LIMITE DE RESPONSABILIDAD: Por tratarse de servicios de bienestar, COOUNILIBRE solo responderá ante los asociados y beneficiarios y por los respectivos servicios hasta por un monto igual al total de los recursos que posea el fondo de bienestar social, sin que se obligue a cubrir los gastos con recursos corrientes del ejercicio de otros fondos y reservas o del patrimonio de la entidad, salvo en el caso de haberse ya contratado un servicio o bien, evento en el cual responderá hasta con su patrimonio.

ARTICULO 20.ORDEN DE PAGOS: En consecuencia con lo dispuesto en el artículo anterior, COOUNILIBRE pagara los servicios a que haya lugar, en los montos y condiciones establecidas en el presente reglamento hasta que se agoten los recursos del fondo de bienestar social y en el orden que determine el consejo de administración.

ARTICULO 21. PROCEDIMIENTO EN CASO DE AGOTAMIENTO DEL FONDO: Si eventualmente el fondo de bienestar social se agota y existen servicios contratados pero impagados, estos se irán solucionando en la medida en que ingreses recursos ordinarios que alimenten a este, en estricto orden de causación. Igualmente se podrán atender tales compromisos con el ingreso de contribuciones extraordinarias que pueda decretar la asamblea, o con destinaciones que decrete esta con cargo a los excedentes o al ejercicio, u otras apropiaciones especiales.

CAPITULO VII

TERMINACION DEL SERVICIO Y LIQUIDACION DEL FONDO

ARTICULO 22. TERMINACION: Los servicios de bienestar que se presentan a través del fondo de bienestar social podrán terminarse por decisión de la asamblea general.

ARTICULO 23. DESTINO DEL REMANENTE: En el evento de que los asociados o delegados aprueben la terminación de los servicios de bienestar social y exista recursos en el fondo se procederá a pagar la totalidad de las obligaciones causadas y pendientes de reconocimiento

REGLAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL COOUNILIBRE

y el saldo o remanente del fondo se llevara a otros servicios propios de COOUNILIBRE, conforme lo determine el consejo de administración.

PARAGRAFO. En el evento que COOUNILIBRE se disuelva para liquidarse, el fondo de bienestar social deberá integrarse el remanente patrimonial de la liquidación y se le dará el tratamiento previsto por las normas legales vigentes para estos casos.

ARTICULO 24. VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente reglamento entra a regir a partir de su aprobación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

de, de conformidad d	onsejo de Administración en reunión ordinaria con las facultades otorgadas por la Asamblea ida en sesión ordinaria de Octubre
PRESIDENTE	SECRETARIO